

RAD. 2023-00010. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, la señora NUBIA STELLA ORTEGA SALAZAR, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

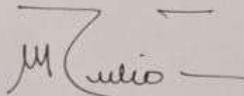
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora NUBIA STELLA ORTEGA SALAZAR, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00089- NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

HEIBY ESTEFANIA BUENO ESPINEL, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

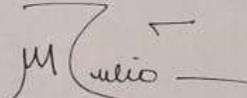
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora HEIBY ESTEFANIA BUENO ESPINEL, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCÍA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00088. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

El señor JAVIER ALEXIS PINEDA BLANCO, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

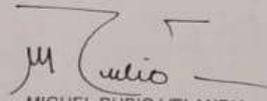
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JAVIER ALEXIS PINEDA BLANCO, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RDICADO. 2023-00086 - NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

Por intermedio de apoderado judicial, MARY LUZ MORENO VALDERRAMA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se observa, que es ambiguo para el despacho la pretensión de la demanda, toda vez, que se aportan dos registros civiles de nacimiento de diferentes personas: siendo el colombiano de la señora MARY LUZ PEÑA VALDERRAMA, nacida el 14 de agosto de 1999, hija de los señores LUZ MARINA VALDERRAMA REY y ESTEBAN PEÑA LOPEZ, con su fecha de inscripción 17 de septiembre de 1999 y el otro MARY LUZ MORENO VALDERRAMA, nacida el 17 de septiembre del 2000, hija de los señores JESUS MANUEL MORENO ALVAREZ y LUZ MARINA VALDERRAMA REY, con fecha de inscripción el 10 de septiembre del 2020.

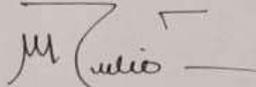
Observándose de lo anterior, que lo perseguido es un proceso conforme al artículo 386 del Código General del Proceso, por cuanto las pruebas aportadas, se debe determinar cuál es el verdadero padre de la parte actora.

Igualmente, no se aporta evidencia de las huellas dactilares expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencie que las señoras en mención son las mismas personas.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA BECERRA AMAYA, como mandataria judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00082. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

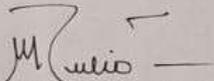
La señora MARIA ZORAIDA FERNANDEZ AMAYA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad del registro civil de nacimiento de su hijo OSCAR ALFONSO GOMEZ FERNANDEZ, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que la demanda y el poder va dirigida por la madre del señor OSCAR ALFONSO GOMEZ FERNANDEZ, quien ya es mayor de edad y está facultado para otorgarlo él mismo, por cuanto no es un menor de edad para ser representado por algunos de sus padres.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que la demanda no va bien direccionada, se abstendrá de reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00080. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, JHONNATTAN ENRIQUE ARIAS QUINTERO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

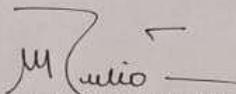
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JHONNATTAN ENRIQUE ARIAS QUINTERO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2023-00075. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

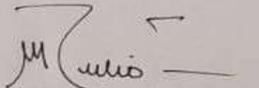
Por intermedio de apoderado judicial, la señora YOHANA ALEJANDRA ALVAREZ MARINO, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que no se aporta el registro civil colombiano bajo el serial No. 0012515926, que fue reemplazado por el indicativo No. 62407876 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, teniendo en cuenta, que en el mismo aparece su primera fecha de inscripción y demás datos que sirvieron como soporte para asentar su nacimiento.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 ibidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica al Dr. SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ, como mandatario judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios.

RAD. 2023-00071. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, la señora DAINER JULIANA ORTEGA ORTIZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

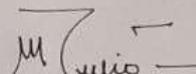
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora DAINER JULIANA ORTEGA ORTIZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora AMERICA RAMOS NIÑO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBHO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00064 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

FREDDY ALEXANDER RUBIANO LANCHEROS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

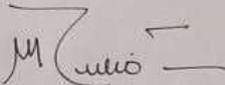
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor FREDDY ALEXANDER RUBIANO LANCHEROS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00063. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés

La señora WENDY ANDREINA MURILLO CIFUENTES, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

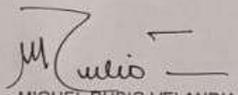
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora WENDY ANDREINA MURILLO CIFUENTES, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RÚBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RADICADO No. 2022-00553. N.R.C.N.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, trece de febrero del dos mil veintitrés.

Como quiera, que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito solicitando que se corrija el nombre del niño SAMUEL JOSUE CABRALES PATIÑO en la sentencia de fecha 11 de noviembre del pasado año, toda vez, que en la misma aparece SAMUEL JOSE CABRALES PATIÑO.

Ante lo pedido por el memorialista, el despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que consagra "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Teniendo en cuenta, que se dan los presupuestos de la norma en comento, se dispondrá corregir el nombre de SAMUEL JOSE CABRALES PATIÑO, por el correcto siendo SAMUEL JOSUE CABRALES PATIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE

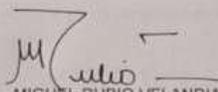
1°- CORREGIR el nombre del niño SAMUEL JOSE CABRALES PATIÑO de la sentencia calendada 11 de noviembre del año anterior, siendo el nombre correcto SAMUEL JOSUE CABRALES PATIÑO, conforme lo anotado en la parte motiva.

2°- OFICIAR a la Notaría Segunda del Circulo de Pamplona, Norte de Santander, para lo pertinente.

3°- EXPEDIR copias auténticas del presente proveído.

4°- EFECTUAR el respectivo trámite, una vez se cumpla la ejecutoria de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDÍA  
Juez de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00075– Sucesión.

**Aperturante:** EDGAR CAVIEDES SANCHEZ y otros.

**Convocado:** CELIANO FLOREZ

**Causante:** GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD)

Los Patios, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Nuevamente, téngase en cuenta que del documento aportado por la abogada ALEIDA PATRICIA LASRPRILLA DIAZ no se desprende el cabal cumplimiento de la orden impartida, en tanto que el poder allegado no fue otorgado por el asignatario CELIANO FLOREZ bajo los parámetros y requisitos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior y previo a pronunciarse sobre el trabajo de partición allegado, el Despacho dispone **REQUERIR** una vez más a la togada en mención para que se sirva cumplir la carga procesal impuesta, advirtiendo que el avance de esta cuerda procesal depende del cumplimiento de lo indicado, a efecto de proceder a estudiar el trabajo de partición allegado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00103 – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** FRANCELINA CUELLAR CACERES.

**Demandado:** GUILLERMO MORANTES ROZO

Los Patios, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el partidor de este caso AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, se **REQUIERE** a los intervinientes en este asunto para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan pronunciarse sobre la solicitud de pago de honorarios interpuesta por la persona en mención, advirtiéndoles que en este caso se profirió sentencia adiada 20 de septiembre de 2022, en donde precisamente se aprobó el trabajo de partición presentada precisamente por quien reclamada el pago de sus honorarios. Por secretaría notifíquese esta decisión de la forma más expedita.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00484 – PETICIÓN DE HERENCIA

**Demandante:** ANA JOSEFA CASTRO PEÑA.

**Demandada:** CONCEPCION GONZALEZ

Los Patios, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se tiene que el 21 de noviembre de 2022 a las 7:24 A.M., el apoderado judicial de la parte demandante allegó, vía correo electrónico, recurso de reposición en subsidio con el de apelación en contra del auto adiado 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Sobre la oportunidad procesal para la interposición del recurso horizontal y vertical, consagran los Arts. 318 y 322 del C.G.P. respectivamente, que, si el auto fue proferido por fuera de audiencia, los medios de impugnación aludidos deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

En el presente caso, el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, fue notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, tal como se puede evidenciar en el micrositio web de esta Unidad Judicial<sup>1</sup>, de suerte que las partes de este litigio contaban hasta el día 17 de noviembre de 2022 inclusive, para controvertir la decisión en comento, por conducto de los medios de impugnación que dispone la ley.

En ese orden, se evidencia que el recurso de reposición en subsidio con el de apelación impetrado por el extremo activo en contra de la decisión de fecha 10 de noviembre de 2022, fue allegado por fuera del término legal oportuno para ello, es decir, fue radicado de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior, forzoso resulta **RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-los-patios/61>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00650 – DIVORCIO

**Demandante:** EUNICE GUERRERO VAHOS

**Demandado:** ALEXANDER GONZALEZ JAIMES

Los Patios, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en consideración a la renuencia injustificada asumida por la abogada LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE, en torno a la aceptación del cargo para el cual fue designada mediante auto del 2 de noviembre de 2022, **RELÉVESELE** del cargo y en su lugar, **DESÍGNESE** como curadora ad-litem para que represente a ALEXANDER GONZALEZ JAIMES, a la abogada LUZ MARINA DURAN SANGUINO, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: luz\_dursan@hotmail.com

En virtud de lo anterior y habida cuenta que la abogada LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE se abstuvo de cumplir el deber concerniente a asumir el cargo de curadora ad-litem al cual fue designada por proveído de 2 de noviembre de 2022, sin que demostrase justa causa que la impida cumplir con esa carga, **COMPÚLSESE** copias de la mencionada providencia y las demás piezas procesales del expediente con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que sean repartidas entre los Honorables Magistrados que integran la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, para que conforme a sus competencias, investiguen la eventual comisión de una falta disciplinaria, por parte de la abogada LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE identificada con la cédula de ciudadanía número 1020783531 y T.P. número 343.478 del C.S.J. Por la secretaria de este despacho judicial ofíciase adjuntando las copias de la providencia referida, así como de las comunicaciones remitidas a la togada en mención.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 544053110001 2022 00782  
Reglamentación de Visitas  
Demandante: OSCAR A. CUELLAR C.  
Demandada: MAYRA A. RODRIGUEZ P.

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación presentada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA, se observa que reúne los requisitos de Ley, por lo que se admitirá dando el trámite Verbal Sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario al hogar de la niña J.C.R.<sup>1</sup> con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

Accederá el Despacho a la media provisional solicitada, en consideración de lo previsto en los artículos 8º y 9º del Código de la Infancia y la Adolescencia, y con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual, por su naturaleza y finalidad las visitas son un "derecho familiar" del que son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos, y cuyo ejercicio está encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares, por cuanto de allí depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o su desaparición total, en menoscabo de los intereses de la descendencia, la institución misma y la sociedad civil, haciéndose por tanto imperioso para las autoridades administrativas y judiciales el propender porque los derechos de los menores no queden supeditados a los conflictos y problemas suscitados entre sus ascendientes, en atención a que gozan de prelación sobre todos los demás.

No obstante, atendiendo la corta edad de la niña, por el momento el Juzgado no considera conveniente que ésta pernocte fuera del hogar de su progenitora. En consecuencia, se decretarán visitas provisionales los fines de semana cada quince días los sábados desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde (9:00 a.m. a 6:00 p.m.), pudiendo el padre llevarla a su lugar de residencia, debiendo tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de su integridad personal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reglamentación de visitas, promovida por OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA, en contra de MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA, respecto de la niña J.C.R.

---

<sup>1</sup> El nombre de la niña involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: ESTABLECER en forma provisional las visitas de la mencionada niña con su progenitor los días sábados desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde (9:00 a.m. a 6:00 p.m.), pudiendo el padre llevarla a su lugar de residencia, debiendo tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de su integridad personal.

CUARTO: ORDENAR visita social al hogar de la niña en mención, por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso

OCTAVO: RECONOCER a la doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez